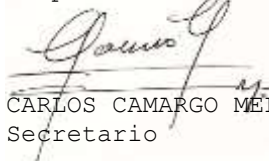


INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre el decreto de una medida cautelar. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00053-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Gisella Ropain Gamero

En memorial que antecede, visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decrete «...*el Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la(sic) **GISELLA ROPAIN GAMERO**...en cuenta corriente, de ahorro o CDT'S, en el Banco Agrario de Pedraza - Magdalena.*», sin embargo en dicha jurisdicción no se encuentra dependencia de la entidad financiera en mención, por lo que se ordenará tal medida a la sucursal del Banco Agrario de Calamar, Bolívar, dado que es en el municipio más cercano a Pedraza, Magdalena.

Por mostrarse procedente, el despacho decretará la cautela en los términos establecidos en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el 599 ibídem.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

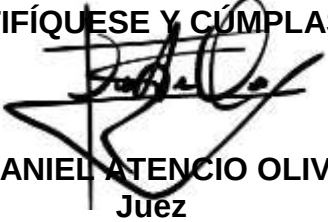
Primero. Decretar el embargo de las sumas dineros depositadas en las cuentas corriente, de ahorro y/o CDT, que tenga o llegare a tener la señora Gisella Ropain Gamero en el Banco Agrario de Colombia, sucursal del municipio de Calamar, Bolívar, en cuantía que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un 50%, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- .- El crédito a cargo de la señora Gisella Ropain Gamero, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., corresponde a la suma de ocho millones ciento cuarenta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos M.L. (\$8.142.939).

Segundo. Comunicar a la referida entidad bancaria que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado en su cuenta de depósitos judiciales No. 475412042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal municipio Cerro de San Antonio, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, para lo cual se indica que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Tercero. Advertir a la mencionada entidad bancaria que la inobservancia de la orden impartida la hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Parágrafo 2º del art. 593 del C.G.P.)

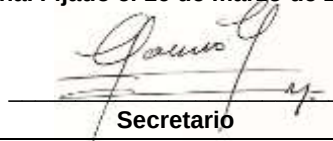
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
PEDRAZA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d5ba191c9044b1fe0271937d00a8e8c31a00381f2f45ba2a6bcbdb81fa8f0ae

Documento generado en 15/03/2021 10:13:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>